

RESOLUCIÓN CS N° 74/19

San Martín, 03 MAY 2019

**VISTO**, lo actuado en el Expediente N° 1222/2019 del registro de la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad Nacional de San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por la Escuela de Humanidades solicitando el tratamiento y aprobación de un Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Doble Dependencia UNSAM-CONICET denominada “Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas (LICH)”.

Que el Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas (LICH) es una Unidad Ejecutora dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y de la Universidad Nacional de San Martín, creada mediante Resolución del Consejo Superior N° 209/16 y Resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas N° 1400/17.

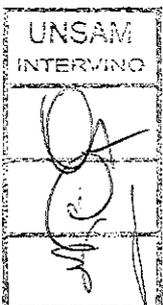
Que conforme estipula la cláusula décimo tercera del Convenio entre la Universidad Nacional de San Martín y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas aprobado mediante Resolución del Consejo Superior N° 34/14, las Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia deben contar con un Reglamento interno destinado a regular su funcionamiento y que dicho Reglamento debe ser aprobado por las partes.

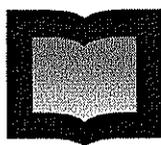
Que el Reglamento que se presenta, propone articular y proyectar las líneas de investigación, definir el marco del gobierno de la Unidad y establecer el procedimiento de elección de su Consejo Directivo.

Que contar con un Reglamento también resulta necesario a fin de administrar los recursos humanos, económicos y patrimoniales de la Unidad Ejecutora.

Que a fojas 34 ha tomado intervención la Secretaría Académica y a fojas 35 y 35vta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 22 de abril de 2019.





UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 3º reunión ordinaria del 29 de abril del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**

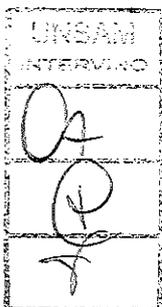
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Doble Dependencia UNSAM-CONICET denominada “Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas (LICH)”, que se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

**RESOLUCIÓN CS Nº 74/19**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector





## REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD EJECUTORA LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS HUMANAS (LICH)

### CAPÍTULO 1. DE LA CARACTERÍSTICA Y OBJETIVOS

**Art. 1º)** La UE LICH es una Unidad Ejecutora en Ciencias Humanas dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Fue creada por la Resolución Nº 1400 del CONICET con fecha 15 de junio de 2017 aprobada en el convenio marco entre la UNSAM y CONICET por Resolución D. nº 4386 de fecha 20 de noviembre de 2013.

#### Objetivos

- a) Constituir un espacio para articular y proyectar una propuesta para el trabajo académico de excelencia en el campo de las ciencias humanas a partir de un abordaje colaborativo y horizontal que fomente la producción de múltiples miradas críticas desde una perspectiva histórica, territorial, social y de producción artístico-humanística, donde formación, investigación y extensión se consideran acciones neurálgicas y sustantivas.
- b) Nuclear, articular y coordinar líneas de investigación de las diferentes disciplinas que se desarrollan en la Escuela de Humanidades (EH) de la UNSAM.
- c) Fomentar, orientar y ejecutar investigaciones y trabajos científicos relacionados con el campo de las ciencias humanas a partir de núcleos de investigación disciplinar y transdisciplinar consolidados y en vías de consolidación.
- d) Potenciar las líneas de investigación formuladas en la conformación del LICH, así como fortalecer líneas de investigación en desarrollo en la Escuela de Humanidades
- e) Potenciar la formación para y en el trabajo de investigación a través de la promoción y fortalecimiento de espacios académicos intra e interinstitucionales.
- f) Colaborar en el desarrollo de los convenios específicos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeros, para fortalecer la de actividad académica y de investigación como también la formación de recursos humanos.
- g) Desarrollar acciones de transferencia, visibilización y difusión de los conocimientos a la comunidad.
- h) Fomentar y fortalecer políticas de comunicación mediante un área destinada a publicaciones de la producción científica.
- i) Promover la interacción permanente con la comunidad científica nacional e internacional.

### CAPÍTULO 2. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El LICH será dirigido y administrado por un Director/a, Vicedirector/a y un Consejo Directivo.

#### Art.2º) Director/a

El Director/a será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNSAM y se registrará por el reglamento oportunamente aprobado por las partes.

El Director/a es el responsable institucional y administrativo del LICH teniendo a su cargo el funcionamiento del mismo, a través de las normativas correspondientes en cada caso, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar los recursos humanos, económicos y patrimoniales de la unidad, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- b) Ejercer la representación del LICH
- c) Llevar adelante la gestión científica del LICH.
- d) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para el LICH, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión,



presentando dicha programación para su análisis y aval al Consejo Directivo y, posteriormente, al CONICET y a la EH de la UNSAM, como paso previo a la ejecución de la misma.

- e) Elevar la solicitud de presupuesto anual de funcionamiento, con el aval del Consejo Directivo, al CONICET y a la EH de la UNSAM.
- f) Presidir el Consejo de Dirección del LICH y votar en caso de empate.
- g) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- h) Mantener informado el conjunto del personal del LICH sobre decisiones y actividades del mismo.
- i) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET y a la EH de la UNSAM.
- j) Elaborar la Memoria Anual del LICH que documenta el desempeño de la unidad conforme a indicadores de producción pertinente.

#### Art. N° 3°) Vicedirector

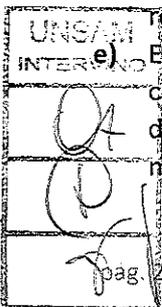
El LICH podrá contar con un Vicedirector/a solicitud del Director/a, quien postulará a un investigador integrante del LICH, de clase Independiente o mayor del CONICET o docente-investigador con dedicación exclusiva de la UNSAM, categorizado I o II en el Programa de Incentivos.

- a) Esta propuesta deberá estar avalada por el Consejo Directivo, y la designación deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNSAM.
- b) El Vicedirector/a tendrá por función colaborar con el Director/a y reemplazarlo en caso de ausencia, con todas sus atribuciones y obligaciones. Podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y sin voto.

#### Art. N° 4°) Consejo Directivo

- a) El Consejo Directivo estará integrado por representantes de los investigadores activos de mayor jerarquía del LICH, un representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.
- b) Los integrantes de la Unidad Ejecutora conformarán padrones de electores por estamentos: un padrón integrado por los miembros activos de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y de investigadores en planta permanente y de mayor dedicación y jerarquía de la EH que se desempeña en el LICH; un padrón integrado por los miembros de la Carrera de Personal de Apoyo a la Investigación (CPA) y del personal técnico de la EH que se desempeña en el LICH; y un padrón integrado por los becarios con lugar de trabajo en el LICH.
- c) El acto eleccionario deberá ser convocado por el Director/a del LICH previa autorización del CONICET y de la UNSAM y establecerá los plazos y características del acto eleccionario de acuerdo con las normas establecidas por la unidad y en la base de los padrones correspondientes a investigadores, CPA y becarios. Los consejeros investigadores, y sus suplentes, serán elegidos por voto directo y secreto por los miembros de su padrón de entre investigadores, preferentemente de clase Independiente o mayor y los docentes-investigadores de mayor jerarquía, con lugar de trabajo en el LICH. Los representantes por los otros dos estamentos, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por voto directo por los miembros de sus respectivos padrones.
- d) El número de investigadores en el Consejo Directivo es proporcional al número de integrantes del padrón: CUATRO (4), SEIS (6) u OCHO (8) investigadores, de acuerdo al padrón de la unidad. Hasta QUINCE (15) investigadores son CUATRO (4) representantes, entre QUINCE (15) y TREINTA (30) investigadores SEIS (6) representantes y más de TREINTA (30) investigadores SEIS (6) u OCHO (8) representantes. El CD tendrá representación equitativa de investigadores del CONICET e investigadores de la EH.

e) El Consejo Directivo contará con UN (1) miembro de la CPA y/o de personal técnico de la EH de la UNSAM y con UN (1) miembro becario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso C del Artículo 8 (La duración del mandato de los consejeros investigadores será de cuatro años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descripto y podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo.





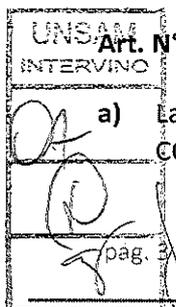
- f) En el caso de constitución inicial del Consejo Directivo se sorteará 50% de los consejeros investigadores que cumplirá un mandato reducido, a fin de inaugurar la renovación por mitades.
- g) La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo será de cuatro años y podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo.
- h) La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años sin posibilidad de ser reelegidos por un periodo adicional.
- i) El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias mensuales durante el período 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año para tratar un orden del día comunicado previamente, labrándose un acta de la misma. El Director podrá convocar reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales.
- j) Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Director/a del LICH, o en su defecto por el Vicedirector. El Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones, sin voto, a personas vinculadas personalmente a los asuntos en tratamiento.

**Art. N°5) Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:**

- a) Definir las líneas de investigación radicadas en el LICH, establecer los lineamientos generales de las políticas a seguir por la unidad e informar a las autoridades del CONICET y de la EH de la UNSAM sobre la marcha de sus actividades, todo ello de acuerdo con los objetivos establecidos en el Artículo 4.
- b) Definir con el Director/a la incorporación de personal (investigadores, CPA) y becarios.
- c) Elaborar y aprobar con el Director su propio reglamento interno de funcionamiento, la Memoria Anual del LICH y los informes sobre el funcionamiento de la unidad presentada al CONICET y a la EH de la UNSAM.
- d) Analizar, establecer y aprobar a propuesta del Director/a el Proyecto Institucional, los planes periódicos, el presupuesto y las solicitudes y uso de fondos.
- e) Analizar y aprobar el establecimiento de vínculos académicos, científicos, tecnológicos o comerciales con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.
- f) Analizar y aprobar la participación del LICH en la ejecución de actividades de transferencia tecnológica y prestación de servicios a terceros.
- g) Avalar las designaciones propuestas por el Director del LICH para los Directores de Grupos de Investigación, Directores de Áreas Funcionales y miembros de comisiones ad-hoc.

**Art. N° 6) Comité Asesor Externo**

- a) El Comité Asesor Externo estará integrado por tres personalidades de relevancia internacional en el campo de las Ciencias Humanas que serán designados por el Director/a del LICH debiendo contar con el aval del Consejo Directivo.
- b) El Comité Asesor Externo será consultado sobre el desarrollo de las líneas de investigación y el proyecto institucional.



**Art. N°7) Memoria y Evaluación Institucional**

- a) La Dirección elaborará la Memoria Anual que analizada y aprobada por el Consejo Directivo, será elevada al CONICET y a la Escuela de Humanidades de la UNSAM.

74/19



- b) La memoria anual será objeto de debate, elaboración y análisis por parte de los miembros de la Unidad en foros destinados a tal efecto. La memoria anual será base para el desarrollo de actividades de evaluación por parte de los miembros de la Unidad.

### CAPITULO 3. DEL PERSONAL

**Art. N°8)** Podrán ser miembros del LICH:

- a) Investigadores del CONICET en cualquiera de sus cinco categorías radicados en el LICH.
- b) Docentes-investigadores de la EH (en su calidad de ordinarios, extraordinarios o interinos), que tengan sus proyectos de investigación radicados en la EH y revisten en el LICH.
- c) Becarios que posean beca de investigación de CONICET, de la Universidad u otras similares, cuyo director o codirector sea investigador con proyecto radicado en la EH de la UNSAM, o tesistas cuyos proyectos estén radicados en la unidad.
- d) Personal de apoyo de Conicet Miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) o aquellos que posean cargo equivalente en la UNSAM y que revisten en el LICH.

